



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA15-37
(jueves, 02 de julio de 2015)

“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto, al Dr. CESAR EVARISTO LEON VERGARA, Magistrado Sala Civil Tribunal Superior de Cali”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas por el Artículo 7 del Acuerdo No. 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del Acuerdo No. 1472 de 2002, “ *Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado mediante Acuerdos PSAA05-2944 de 2005¹, PSAA08-5037 de 2008² y PSAA13-10033 de 2013³, señala que:

“ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que requieran.*

(...)

7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: *Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad”.*

Que, el doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante comunicación recibida en el correo electrónico de la Secretaría de ésta Corporación, el 23 de junio de 2015, solicitó disponer la compensación del reparto en atención a que le fue asignado un proceso de especial complejidad, al respecto adujo que: “*Se debieron estudiar alrededor de 15 Escrituras Públicas para establecer la legitimación de las partes. Se estudiaron a fondo cuatro (4) dictámenes periciales (No. 1 Fls. 1 a 185 Cuaderno 8 y 1 a 272 Cuaderno 9 No. 2 Fls. 1 a 241 Cuaderno 19 y 1 a 289 Cuaderno 20 y No. 3 folios 1 a 495 Cuaderno 21), para evacuar los cargos de apelación. Lo voluminoso del expediente hizo difícil la revisión y manejo del mismo (22 cuadernos) para un total de 7305 folios”.*

Que, en razón a lo expresado por el doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, la Sala Seccional realizó inspección al proceso, el día 01 de julio de 2015 y constató que:

- I. Es una acción de revocatoria, accionante: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO “COOPERADORES EN

¹ “Por el cual se modifica parcialmente el artículo séptimo, numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto en los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente”.

² “Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo 1472 de 2002, que reglamenta el reparto de los asuntos civiles”.

³ “Por el cual se modifica y se adiciona el artículo cuarto al Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo 5037 de 2008, que reglamenta el reparto en los asuntos civiles”.



LIQUIDACION" y accionado: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

II. El expediente consta de 22 cuadernos así: Cuaderno 1 (1-259) Cuaderno 2 (1058-1307) Cuaderno 3 (1308-1819) Cuaderno 4 (720-1057) Cuaderno 5 (240-720) Cuaderno 6 (1-174) Cuaderno 7 (1-104) Cuaderno 8 (1-186) Cuaderno 9 (1-398) Cuaderno 10 (1-18) Cuaderno 11 (1-108) Cuaderno 12 (1-194) Cuaderno 13 (1-439) Cuaderno 14 (1-214) Cuaderno 15 (1-214) Cuaderno 16 (1-314) Cuaderno 17 (1-248) Cuaderno 18 (1-294) Cuaderno 19 (1-241) Cuaderno 20 (1-289) Cuaderno 21 (1-498) Cuaderno 22 (1-56)

III. Las pretensiones son:

"Una síntesis de las pretensiones del actor, es como sigue:

- (1) *La revocatoria de las daciones en pago cuyo objeto recayó sobre: Los inmuebles escritos e identificados en el numeral I. 1 de las pretensiones de la demanda, según el contenido de las escrituras públicas No.3735 calendada el 22 de julio de 1.998, 3850 de fecha 29 de Julio de 1.988, 3785 del 27 de julio de 1.998, 3851 del 29 de Julio de 1.998, 3871 del 27 de julio de 1.998, 3849 del 29 de julio de 1.998, 3786 de fecha 27 de Julio de 1.998, 3784 del 27 de Julio de 1.998, 3783 del 27 de julio de 1.998, 3782 del 27 de julio de 1.998, 3997 del 5 de agosto de 1.998, 3993 del 4 de agosto de 1.998, otorgadas todas las anteriores ante la Notaría 7 de Cali, la Escritura Pública Número 2258 del 29 de mayo de 1.998 otorgada en la Notaría 11 de Cali, y un millón 102.551 cuotas partes o de interés social que poseía COOPERADORES EN LIQUIDACION en SERCOFUN LTDA, según escritura pública No. 3693 de fecha 17 de julio de 1.998, otorgada en la Notaría 7 de Cali.*

Consecuencialmente solicitó, se dejen sin valor ni efecto las DACIONES preindicadas y se oficie a los registradores de instrumentos públicos ordenando la cancelación de las anotaciones retornando la titularidad del dominio a la demandante; igualmente, se oficiara a SERCOFUN para que se tome nota en el correspondiente libro de socios y a la Cámara de Comercio de Cali.

- (2) *La REVOCATORIA del contrato de compraventa de cartera con delegación de administración y cobranza celebrado el 13 de Julio de 1.998 entre COOPERADORES y el BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.*

- (3) *Que se ordene al MEGABANCO S.A. la restitución a favor de COOPERADORES de la totalidad de los bienes inmuebles descritos en el libelo demandatorio.*

- (4) *Que se ordene al MEGABANCO S.A. la restitución a favor de COOPERADORES de la totalidad de las cuotas partes o de interés social que poseía la Cooperativa en SERCOFUN LTDA., o su equivalente monetario estimado en \$ 3.000.000.000. millones de pesos, junto con sus intereses, dividendos o demás utilidades, desde la fecha de su transferencia.*

- (5) *Que se ordene al MEGABANCO S.A., la restitución a favor del demandante, de la totalidad de la cartera negociada según contrato de compraventa de fecha 13 de Julio de 1.998, y en forma subsidiaria, la suma de \$ 31.000.000.00, millones de pesos, con los respectivos intereses desde la antedicha fecha hasta aquella en que se produzca la restitución.";*

IV. El proceso se encuentra con fallo de segunda instancia.

Pues bien, una vez terminada la visita de verificación, se pudo constatar que el asunto requiere de mayor dedicación por parte del funcionario judicial, constituyéndose en un proceso de complejidad excepcional, por el análisis que debió ser realizado a las 15 escrituras públicas y a los 4 dictámenes periciales, lo que conllevó mayor tiempo para proferir fallo de segunda instancia.

Que, en consideración de lo dicho y en aplicación de criterios de equidad, se procederá a compensar el reparto, al doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, de conformidad con el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, esta Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la compensación en el reparto de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, despacho del doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, en **UN PROCESO**, con ocasión del conocimiento del proceso con radicación No. 006-2000-00779-03.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la **OFICINA JUDICIAL** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

Proyectó: JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
JENV/AO